



El Profesor Secretario General de la U.N.T. de
conformidad con el Art. 15 de la Ley 23733

CERTIFICA

Que el presente documento es copia fiel de su
original, al que se remite en caso necesario.

Trujillo, 9 NOV. 2003 de

REPUBLICA DEL PERU

A NOMBRE DE LA NACION

J.F. José Vilalobos Torres
PROFESOR SECRETARIO GENERAL (C)



El Rector de la Universidad Nacional de Trujillo

Por cuanto:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE ESTA UNIVERSIDAD, en la fecha,

ha conferido el TITULO PROFESIONAL de:

LICENCIADO EN ARQUEOLOGIA

a don **Walter Gustavo Alvarez Aparraquirre**

Por tanto:

Le expido el presente DIPLOMA para que se le reconozca como tal, y se le otorgue los goces y privilegios que
le confieren las Leyes de la República

Trujillo, 12 de diciembre de 2003



M.G. HUBER RODRÍGUEZ NOMURA
RECTOR

M.G. SEGUNDO RONCAL SALDAÑA
PROFESOR SECRETARIO GENERAL

W. APARRAQUIRRE
INTERESADO

Registrado en el Libro de
a folios 155 bajo el N° 34916

DECANO
DR. ORLANDO VETASQUEZ BENITES

PROF. SECRETARIO DE LA FACULTAD
M.G. CARLOS MOZO BLAS



**COLEGIO PROFESIONAL
DE ARQUEÓLOGOS DEL PERÚ**
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y HABILIDAD

EL DECANO DEL COLEGIO PROFESIONAL DE ARQUEÓLOGOS DEL PERÚ, EN UNO
DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ESTATUTO

CERTIFICA

C111-2023 **0P2y5bUvRI**

QUE LA TE PROFESIONAL EN ARQUEOLOGÍA

WALTER GUSTAVO ALVAREZ IPARRAGUIRRE

ADSCRITO A LA SEDE REGIONAL: **Sede Norte - Trujillo**
REGISTRO DE MATRÍCULA DEL CAMPEÓN: **40193**

DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 20175 Y EL ESTATUTO DEL COLEGIO PROFESIONAL DE ARQUEÓLOGOS
DEL PERÚ (D.S. N° 084-2018-LA), EL DICHADO PROFESIONAL SE ENCUENTRA EN ESTADO HABILITADO EN CONSE-
CUENCIA ESTÁ AUTORIZADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN DE ARQUEÓLOGO/A A NIVEL NACIONAL.

EL PRESENTE CERTIFICADO
TIENE VIGENCIA HASTA:

31 de diciembre del 2023.



HÉCTOR AUGUSTO WALDE SALAZAR
DECANO

Proceso de Subscripción: 2023-11-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-12-2023

AL SEDE REGIONAL DE TRUJILLO: 01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-12-2023

AL SEDE REGIONAL DE LIMA: 01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-12-2023

AL SEDE REGIONAL DE PIURA: 01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-12-2023

CONSTANCIA

El que suscribe, Núcleo Ejecutor del Proyecto "Instalación, Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Saneamiento de 103 Caseríos, Distrito de Huarmaca – Provincia de Huancabamba – Piura. SNIP 280513. Localidad: Anexo Cruzpampa del Caserío Succhuran UP 049A", debidamente representado por su Presidente, Sr. SEGUNDO LUIZ HUAMÁN MALDONADO, debidamente identificado con DNI N° 03217194, por su Tesorera, Sra. CAROLINA HUAMÁN HUANCAS, identificada con DNI N° 45687071, por su Fiscal, Sr. MENANDRO LIVIA CHINCHAY, identificado con DNI N° 80666469, y por su Secretario, Sr. TEODOMIRO CHINCHAY MACHAY, identificado con DNI N° 03232265, hacen constar que el:

Lic. Walter Gustavo Alvarez Iparraguirre

Identificado con DNI N° 40333633, se ha desempeñado como **ARQUEÓLOGO DIRECTOR**, del "Plan de Monitoreo Arqueológico "Instalación, Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Saneamiento de 103 Caseríos, Distrito de Huarmaca – Huancabamba - Piura, SNIP 280513. Localidad: Anexo Cruzpampa del Caserío Succhuran UP 049A", en el periodo comprendido entre el 29 de septiembre del 2020 al 28 de febrero del 2021.

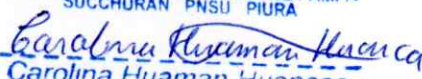
En el transcurso de la ejecución del Proyecto, demostró puntualidad y responsabilidad en las labores asignadas.

Se expide la presente Constancia de prestación de servicio a solicitud del interesado para los fines que considere conveniente.

Huarmaca, 7 de marzo del 2021.

NE 280513 - UP 049A - ANEXO CRUZ PAMPA
SUCCHURAN - PNSU - PIURA

Segundo Luiz Huaman Maldonado
DNI: 03217194
PRESIDENTE

NE 280513 - UP 049A - ANEXO CRUZ PAMPA
SUCCHURAN - PNSU - PIURA

Carolina Huaman Huancas
DNI: 45687071
TESORERA

NE 280513 - UP 049A - ANEXO CRUZ PAMPA
SUCCHURAN - PNSU - PIURA

Teodomiro Chinchay Machay
DNI: 03232265
SECRETARIO

NE 280513 - UP 049A - ANEXO CRUZ PAMPA
SUCCHURAN - PNSU - PIURA

Menandro Livia Chinchay
DNI: 80666469
FISCAL

CONSTANCIA

El que suscribe, Núcleo Ejecutor del Proyecto "Instalación, Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Saneamiento de 103 Caseríos, Distrito de Huarmaca – Huancabamba - Piura, UP 057B – Anexo Laguna del Caserío San Martín", debidamente representado por su Presidente, Sr. JOSE YNIS YAJAHUANCA PORRAS, debidamente identificado con DNI N° 03382867, por su Tesorero, Sr. JOSE RAMON MERCHOL FLORES, identificado con DNI N° 17622877, por su Fiscal, Sr. FELIX SANTOS HUAMAN, identificado con DNI N° 03220996, y por su Secretaria, Sra. MODESTA ASENCIO BARRIOS, identificada con DNI N° 17632175, hacen constar que el:

Lic. Walter Gustavo Álvarez Iparraguirre

Identificado con DNI N° 40333633, se ha desempeñado del 17/05/2019 al 22/10/2019 como **ARQUEÓLOGO DIRECTOR**, del "Plan de Monitoreo Arqueológico "Instalación, Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Saneamiento de 103 Caseríos, Distrito de Huarmaca – Huancabamba - Piura, SNIP 280513 UP 057B – Caserío Laguna de San Martín", el cual fue aprobado con Resolución Directoral N° D000050-2019-DDC.PIU/MC del 6 de junio del 2019 y concluido con Resolución Directoral N° D000204-2019-DDC.PIU/MC del 22 de octubre del 2019.

Se expide la presente Constancia de prestación de servicio a solicitud del interesado para los fines que considere conveniente.

Huarmaca, 4 de noviembre del 2019.

ANEXO LA LAGUNA CASERIO SAN MARTIN
UP 57B - PNSU - PIURA
.....
José Ynis Yajahuanca Porras
PRESIDENTE NE
DNI. 03382867

ANEXO LA LAGUNA CASERIO SAN MARTIN
UP 57B - PNSU - PIURA
.....
José Ramón Merchol Flores
TESORERO NE
17622877

ANEXO LA LAGUNA CASERIO SAN MARTIN
UP 57B - PNSU - PIURA
.....
Modesta Asencio Barrios
SECRETARIA NE
DNI. 17632175

ANEXO LA LAGUNA CASERIO SAN MARTIN
UP 57B - PNSU - PIURA
.....
Felix Santos Huaman
FISCAL NE
DNI. 03220996

CONSTANCIA

El que suscribe PEDRO PABLO BARTOLINI AGUIRRE, representante Legal común del Consorcio Jaén, debidamente identificado con DNI N° 27850955, hace constar que el:

Lic. Walter Gustavo Álvarez Iparraguirre

*Identificado con DNI N° 40333633, se ha desempeñado del 02/01/2017 al 30/06/2017 como **ARQUEÓLOGO DIRECTOR**, del “**Plan de Monitoreo Arqueológico Instalación de los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en el Caserío Jicate Alto – Distrito de Huancabamba, Provincia de Huancabamba, Piura**”, el cual fue aprobado con Resolución Directoral N° 0017-2017-DDC.PIU/MC del 20 de enero del 2017.*

Se expide el presente Constancia de prestación de servicio a solicitud del interesado para los fines que considere conveniente.

Huancabamba, 30 de Junio del 2017.


CONSORCIO JAÉN
Pedro Pablo Bartolini Aguirre
REPRESENTANTE COMÚN LEGAL



Resolución *Directoral* N° 495 -2014-DGPA-VMPCIC/MC

Lima, 10 NOV 2014

VISTO, el Expediente N° 036883-2014 de fecha 04 de setiembre de 2014, presentado por el Señor Marco Vargas Medina, Gerente General (e) de la empresa SEDAPAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 357/INC de fecha 12 de noviembre de 1998, se resolvió, entre otros puntos, declarar como Patrimonio Cultural de la Nación a la zona arqueológica Las Salinas, ubicada en el ex Fundo La Encalada y Salinas, en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima;

Que, con fecha 29 de enero de 1999, se suscribe el Convenio de Cooperación entre Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL) y el Instituto Nacional de Cultura (INC);

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 110/INC de fecha 18 de febrero de 1999, se resolvió aprobar en catorce (14) cláusulas el Convenio Interinstitucional de Cooperación Científico Cultural, suscrito entre el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL) y el Instituto Nacional de Cultura (INC);

Que, con fecha 09 de marzo de 2004, SEDAPAL y el INC suscriben una Adenda al Convenio de Cooperación entre el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL) y el Instituto Nacional de Cultura (INC), con el objeto de que ambas partes continúen con la ejecución del Convenio de Cooperación, ratificándose los demás extremos de dicho Convenio;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 543/INC de fecha 04 de mayo de 2005, se resolvió autorizar al Licenciado Luis Ángel Moulet Silva (arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología – DREPH, con R.N.A. N° CM-0160, la ejecución del "Proyecto Investigación Arqueológica y Puesta en Valor de la Zona Arqueológica Las Salinas 1ra. Etapa", mediante el cual se realizarán trabajos de investigación arqueológica bajo la modalidad de reconocimiento sistemático de superficie con excavaciones restringidas en la zona arqueológica Las Salinas, ubicado en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, por un periodo de dos (02) meses. Asimismo, se dispuso en el Artículo 2° de la citada Resolución que una vez finalizados los trabajos de la 1ra. Etapa del proyecto, el Licenciado Luis Ángel Moulet Silva debe presentar un informe preliminar de los trabajos ejecutados, a fin de continuar con la 2da. Etapa de investigación comprendida en los trabajos de excavación en área;

Que, con fecha 26 de octubre de 2007, el Licenciado Luis Ángel Moulet Silva presenta el informe final del "Proyecto Investigación Arqueológica y Puesta en Valor de la Zona Arqueológica Las Salinas 1ra. Etapa";



Que, mediante Oficio N° 1331-2008-DA-D-DREPH/INC de fecha 24 de marzo de 2008, la Dirección de Arqueología comunica al Licenciado Luis Ángel Moulet Silva las observaciones realizadas al mencionado informe final;

Que, mediante Expediente N° 031481-2013 de fecha 07 de agosto de 2013, la empresa SEDAPAL solicita autorización para ejecutar el "Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Atarjea", a cargo del Licenciado Carmelo Chaparro Gómez, con R.N.A. N° CCH-0043;

Que, mediante Resolución Directoral N° 206-2013-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 24 de octubre de 2013, se resolvió declarar improcedente la ejecución del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Atarjea", a cargo del Licenciado Carmelo Chaparro Gómez, con RNA N° CCH-0043;

Que, con Carta N° 1551-2014-GG presentada con fecha 04 de setiembre de 2014, el Señor Marco Vargas Medina, Gerente General (e) de la empresa SEDAPAL, remite para su evaluación y aprobación correspondiente el "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) La Atarjea. SEDAPAL. Departamento de Lima", a cargo del Licenciado Walter Gustavo Álvarez Iparraguirre, con R.N.A. N° BA-0456, donde se pone de manifiesto que con respecto a que la zona arqueológica Las Salinas se encuentra declarado como Patrimonio Cultural de la Nación, pero no presenta plano de delimitación, se debe considerar que los objetivos del presente proyecto de evaluación arqueológica no se contraponen a la condición intangible del mismo, ni a su protección o preservación, por lo que se solicita el proyecto en el marco de lo establecido en el Artículo 3 del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, el cual señala que *"Todos los sitios definidos como Monumentos Arqueológicos Prehispánicos son Patrimonio Cultural de la Nación, por lo tanto son intangibles y están protegidos por el Estado. Entiéndase como Intangible el uso exclusivo del sitio para fines de proyectos o programas de investigación, evaluación y emergencia; asimismo por proyectos de conservación de sitios arqueológicos"*. El objetivo para solicitar el proyecto arqueológico es determinar si en el área solicitada en el proyecto de evaluación se confirma o no la presencia de evidencia arqueológica mueble o inmueble tanto en superficie como bajo ella, lo cual establecerá la viabilidad del proyecto de ingeniería proyectado por SEDAPAL. Esto quiere decir que se determinarán los límites del área arqueológicas al interior del terreno a evaluar, ya que existe la posibilidad de que se pudieran registrar evidencias que se proyectan más allá del área solicitada considerando que el montículo principal del sitio ha sido excluido de la presente evaluación, y se determinará si existen áreas libres de evidencia de origen arqueológico, suficientes para que SEDAPAL pueda hacer uso para llevar a cabo los trabajos de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) La Atarjea, sin que estas obras pongan en riesgo el área arqueológica;

Que, a través del Memorando N° 0540-2014-DCIA-DGPA/MC de fecha 12 de setiembre de 2014, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas solicita a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal informe si la zona arqueológica Las Salinas cuenta con expediente técnico de delimitación y si se encuentra señalizado y demarcado físicamente, toda vez





Resolución **Directoral N° 4 9 5 -2014-DGPA-VMPCIC/MC**

que parte del área a evaluar en el marco del citado proyecto se superpone a la mencionada la zona arqueológica;



Que, mediante Memorando N° 932-2014-DSFL-DGPA/MC de fecha 23 de setiembre de 2014, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal informa que se ha programado la delimitación y levantamiento fotogramétrico de la zona arqueológica Las Salinas para los meses de octubre y noviembre del año en curso;



Que, con Informe Legal N° 166-2014-AZC-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 02 de octubre de 2014, el Área Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble señala, entre otros puntos, que a la fecha de presentación del proyecto, la zona arqueológica Las Salinas no se encuentra formalmente delimitado, por lo que el administrado podría solicitar dicho proyecto con fines de delimitación;

Que, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, mediante Oficio N° 0612-2014-DCIA-DGPA/MC de fecha 07 de octubre de 2014, comunica las observaciones realizadas al proyecto presentado;



Que, con Carta N° 1893-2014-GG presentada con fecha 16 de octubre de 2014, el Señor Marco Vargas Medina, Gerente General (e) de la empresa SEDAPAL, remite el levantamiento de observaciones del precitado oficio. Asimismo, a través de carta presentada con fecha 20 de octubre del año en curso, el Licenciado Walter Gustavo Álvarez Iparraguirre remite información complementaria al levantamiento de las observaciones presentadas;

Que, visto el levantamiento de las observaciones, mediante Informe Técnico N° 1772-2014-DCIA-DGPA/MC presentado con fecha 27 de octubre de 2014, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas concluye que el "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) La Atarjea. SEDAPAL. Departamento de Lima", a cargo del Licenciado Walter Gustavo Álvarez Iparraguirre, con R.N.A. N° BA-0456, cumple con los requerimientos estipulados en el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, por lo que recomienda su aprobación. Asimismo, señala que en vista que existe superposición parcial entre el área materia de evaluación con la zona arqueológica Las Salinas, el cual no cuenta con expedientes técnicos de delimitación aprobados, recomienda que los administrados deberán coordinar con la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la delimitación del mencionado monumento arqueológico, el cual está declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 357/INC de 12 de noviembre de 1998;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender como Ministerio de Cultura;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 177-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, se resolvió en su Artículo 1°.- *“Disponer que toda referencia en normas, procedimientos administrativos, resoluciones, directivas, actos de administración, actos administrativos y demás documentos, a los órganos contemplados en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, deberán entenderse referidas a las Direcciones u Oficinas contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, conforme al Cuadro de Equivalencias de Órganos del Ministerio de Cultura (...)”*. Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 152-2014-MC, de fecha 09 de mayo de 2014, se resolvió la designación del nuevo Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura;



Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, estableciendo en el Artículo 63° que la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas tiene las funciones específicas siguientes: *“(...) 63.1. Emitir informes técnicos, calificar y aprobar los proyectos de intervención en sus distintas modalidades y sus respectivos informes finales, así como autorizar la custodia de los bienes arqueológicos muebles producto de los referidos proyectos”*;



Que, a través del numeral 99.2 del Artículo 99° del Decreto Supremo N° 005-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura se delegaron diversas funciones y responsabilidades a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, entre las cuales, se encuentra la responsabilidad de revisar, aprobar, ejecutar y supervisar los proyectos que determinen los órganos competentes del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Informe Legal N° 185-2014-AZC-DGPA-VMPCIC/MC presentado con fecha 31 de octubre de 2014, la asesora legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

Estando a lo visado por la Directora (e) de Calificación de Intervenciones Arqueológicas,
y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565 – Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Resolución Suprema N° 004-2000-ED y modificada por la Resolución Suprema N° 012-2006-ED que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas;



Resolución *Directoral* N° 495 -2014-DGPA-VMPCIC/MC

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- APROBAR la ejecución del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) La Atarjea. SEDAPAL. Departamento de Lima", con el financiamiento de la empresa SEDAPAL, bajo la modalidad de proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones restringidas, en concordancia con el numeral 2 del Artículo 8° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, a ejecutarse sobre un área total de 156,663.03 m² (15.6663 ha) y un perímetro de 2,424.56 m, ubicado en los distritos de El Agustino y Ate, provincia y departamento de Lima.



Artículo 2°.- ESTABLECER como objetivos del precitado proyecto de evaluación arqueológica los siguientes:

- Definir la extensión del área arqueológica presente en el área materia de la evaluación, y con ello establecer las áreas sin contenido arqueológico que puedan ser utilizadas por SEDAPAL para el desarrollo del proyecto de ingeniería.
- Determinar los posibles impactos de las obras previstas sobre el área arqueológica eventualmente comprometida, y con ello establecer las medidas de mitigación y/o correctivas respectivas.
- Según los resultados del presente proyecto de evaluación arqueológica, gestionar el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), para las áreas definidas sin contenido arqueológico, en concordancia al Artículo 65° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas.



Artículo 3°.- AUTORIZAR al Licenciado Walter Gustavo Álvarez Iparraguirre, con R.N.A. N° BA-0456, la ejecución del proyecto de evaluación arqueológica indicado en el Artículo 1° de la presente Resolución por un periodo de cuatro (04) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación de este acto administrativo.

En caso, se requiera la renovación del proyecto esta deberá ser solicitada antes del vencimiento del plazo otorgado a la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas.

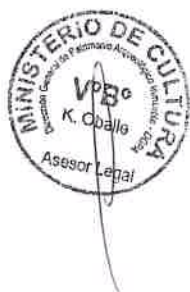
Artículo 4°.- DISPONER que el Licenciado Walter Gustavo Álvarez Iparraguirre deberá presentar en el plazo máximo de seis (06) meses calendario, contados desde la finalización de los trabajos de campo y gabinete estipulados en el proyecto, por cuadruplicado y en versión digital en formato PDF, el informe detallado de los trabajos efectuados que contenga como mínimo los puntos especificados en los Artículos 59° y 62° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas. Asimismo, los planos deberán precisar el grillado, datum, y una escala apropiada.

Artículo 5°.- ESTABLECER que el informe mencionado en el Artículo 4° de la presente Resolución, deberá señalar el cumplimiento de las siguientes indicaciones:

- Las fichas se presentarán en formato digital con extensión DOC o PDF y los planos en DWG en versión 2004, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución Directoral Nacional N° 1486/INC de fecha 23 de octubre de 2008.
- Deberá contener de acuerdo con el literal "a" del Artículo 62° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, el plan de mitigación correspondiente, el mismo que contemplará la protección y

conservación de los monumentos arqueológicos registrados, de acuerdo al tipo y nivel de impacto de las obras de ingeniería planificadas e involucradas con los mismos, para ello deberá presentar en el informe final, un diagnóstico situacional del estado de conservación de la evidencia arqueológica presente dentro o colindante al área evaluada. Asimismo, además de las fichas de registro de monumentos arqueológicos propuestos en el proyecto, se deberá emplear la Ficha Oficial de Inventario de Monumentos Arqueológicos Prehispánicos, Ficha Técnica para Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación y la Ficha de Registro Fotográfico, aprobadas mediante Resolución Directoral Nacional N° 452/INC de fecha 27 de marzo de 2008.

- En concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas y a los objetivos del citado proyecto de evaluación arqueológica, el Licenciado Walter Gustavo Álvarez Iparraguirre y la empresa SEDAPAL deberán cumplir con:
 - (i) La ejecución de unidades de excavación propuestas con la finalidad de evaluar toda el área materia de la presente solicitud,
 - (ii) La ejecución de unidades de excavación con fines de demarcación física (colocación de hitos) y señalización (colocación de letreros de material noble) de los monumentos arqueológicos registrados dentro y colindantes al área evaluada, así como la presentación de sus respectivos expedientes técnicos en sistema UTM WGS 84 (conformado por el plano del área intangible, memoria descriptiva, ficha técnica y ficha técnica del hito geodésico del Instituto Geográfico Nacional utilizado para el levantamiento topográfico y la delimitación perimétrica) en versión escrita y digital, con extensión DOC o PDF y los planos en DWG versión 2004, debidamente firmados, en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Directoral Nacional N° 1486/INC de fecha 23 de octubre de 2008. Asimismo, acompañado al citado expediente, se deberá adjuntar acta de notificación de autorización de los propietarios que se encuentran colindantes al área de evaluación.
 - (iii) Asimismo, deberán coordinar con la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la delimitación de la zona arqueológica Las Salinas, declarado Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 357/INC de 12 de noviembre de 1998.
 - (iv) Se deberá tomar en cuenta los criterios establecidos por el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial para la construcción de las poligonales en donde debe excluirse los centros poblados, las vías de comunicación (carreteras nacionales departamentales, provinciales, distritales) así como los ríos, quebradas, lagunas, entre otros porque son bienes de dominio público.
- La presentación de los expedientes técnicos será digital y físicamente de forma independiente al informe final.
- El Licenciado Walter Gustavo Álvarez Iparraguirre deberá tener en cuenta que para la nomenclatura de los monumentos arqueológicos se deberá considerar la toponimia del lugar.
- Disponer que el Licenciado Walter Gustavo Álvarez Iparraguirre y la empresa SEDAPAL realicen obligatoriamente, durante los trabajos de campo del proyecto, toda medida de prevención y protección necesarias, así como medidas de identificación y registro de monumentos arqueológicos en los sectores colindantes o de influencia inmediata al área materia de evaluación que pueda ser susceptible de ser impactada durante la ejecución de las referidas obras y actividades de su proyecto. Para dichos sectores colindantes o de influencia explícita al área materia de evaluación, es recomendable que al inicio de estos trabajos, se cuente





Resolución *Directoral* N° 495 -2014-DGPA-VMPCIC/MC

previamente para ello con la autorización de los propietarios y los poseedores, previa notificación y consentimiento de los mismos, cuya copia será adjuntada al expediente.

- Los materiales arqueológicos recuperados en el marco del referido proyecto de evaluación serán debidamente embalados, inventariados y entregados al Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, quien procederá a su revisión y expedirá el acta de entrega de materiales respectivo; para lo cual, previamente la empresa SEDAPAL deberá cumplir con el pago por el depósito de los especímenes recuperados, de acuerdo con el literal "a" del Artículo 56° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, y consignar en el informe final la fecha de pago y el número de constancia de pago por el depósito, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 40.1.8 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- El Licenciado Walter Gustavo Álvarez Iparraguirre y la Dirección de Certificaciones deberán indicar y verificar, respectivamente, la fecha de finalización de los trabajos de campo y gabinete estipulados en el proyecto, conforme al Artículo 61° del Reglamento de Investigaciones, a fin de determinar si el informe se presentó dentro del plazo de Ley.



Artículo 6°.- PRECISAR que el Licenciado Walter Gustavo Álvarez Iparraguirre no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento de lo antes señalado devendrá en la suspensión del citado proyecto.

Artículo 7°.- ENCARGAR a la Dirección de Certificaciones la supervisión y control del proyecto de evaluación aprobado, de modo que sea ejecutado conforme a lo dispuesto en la presente Resolución y posibilite un pronunciamiento explícito de la citada Dirección sobre la conformidad de los trabajos realizados. Asimismo, dicha Dirección deberá comunicar en forma inmediata, la constatación de cualquier circunstancia, durante la ejecución del proyecto, que pudiera causar perjuicio grave de imposible o difícil reparación, a efectos de proceder a suspender la ejecución del proyecto aprobado, conforme a Ley. El supervisor deberá controlar y verificar la correcta ejecución del proyecto mencionado, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 8°.- ENCARGAR al Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú el envío a la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas de las copias del acta de entrega de materiales y del recibo de pago por concepto de depósito.

Artículo 9°.- PRECISAR que una vez concluida la etapa de reconocimiento superficial del precitado proyecto y de acuerdo al cronograma de trabajo presentado, el Licenciado Walter Gustavo Álvarez Iparraguirre deberá solicitar una primera supervisión de campo para determinar de manera conjunta la ubicación de los pozos de excavación propuestos por el mencionado licenciado con la finalidad de evaluar toda el área materia de esta solicitud. Asimismo, se deberá coordinar la segunda supervisión de campo a fin de constatar la ubicación de las unidades de excavación a ejecutarse con fines de delimitación de los monumentos arqueológicos registrados. Posteriormente, una vez finalizada la etapa de excavaciones, de acuerdo al cronograma establecido, se deberá coordinar la tercera supervisión de campo a fin de constatar los trabajos ejecutados en el marco del proyecto de evaluación precitado, previo al tapado de las unidades de excavación, y de ser el caso, la demarcación física (colocación de hitos) y señalización (colocación de letreros de material noble) de los monumentos arqueológicos. Finalmente, el supervisor deberá recomendar, de ser necesario, la

ampliación del número de unidades de excavación con fines de evaluación y delimitación, así como las supervisiones respectivas a fin de dar conformidad a los trabajos realizados.

Artículo 10°.- PRECISAR que el presente proyecto de evaluación arqueológica no contempla la realización y/o ejecución de trabajos de rescate ni liberación arqueológica.

Artículo 11°.- PRECISAR que en tanto no se concluya con los trabajos de evaluación arqueológica, y se apruebe el informe final respectivo, la empresa SEDAPAL no podrá realizar ningún tipo de obra y actividad en el área materia de evaluación arqueológica.

Artículo 12°.- PRECISAR que el proyecto de evaluación arqueológica autorizado en la presente Resolución, se deberá ejecutar respetando los derechos de los propietarios y/o posesionarios del área que comprende el ámbito de la evaluación arqueológica aprobada, en armonía con lo dispuesto en la Ley N° 29785 - Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT y su Reglamento; el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo – OIT y la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento.

Artículo 13°.- PRECISAR que la autorización del proyecto de evaluación arqueológica, se circunscribe ÚNICAMENTE a las labores expuestas por el arqueólogo administrado, conforme lo dispone la presente Resolución, con el fin de salvaguardar el patrimonio cultural que pudiera encontrarse en el ámbito del referido proyecto arqueológico.

Artículo 14°.- PRECISAR que la autorización del proyecto de evaluación arqueológica no implica la convalidación de algún derecho real sobre el área materia de evaluación, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
DGPA

Luis Felipe Mejía Huamán
Director General



Resolución Directoral N° 463 -2015-DGPA-VMPCIC/MC

Lima, 06 NOV 2015

VISTO, el Expediente N° 035898-2015 de fecha 08 de setiembre de 2015, presentado por el Licenciado Walter Gustavo Álvarez Iparraguirre, con R.N.A. N° BA-0456; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 495-2014-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 10 de noviembre de 2014 (Expediente N° 036883-2014), se resolvió aprobar la ejecución del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) La Atarjea. SEDAPAL. Departamento de Lima", a cargo del Licenciado Walter Gustavo Álvarez Iparraguirre, con R.N.A. N° BA-0456, con el financiamiento de la empresa SEDAPAL, bajo la modalidad de proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones restringidas, en concordancia con el numeral 2 del Artículo 8° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, a ejecutarse sobre un área total de 156,663.03 m² (15.6663 ha) con un perímetro de 2,424.56 m, ubicado en los distritos de El Agustino y Ate, provincia y departamento de Lima, por un periodo de cuatro (04) meses;

Que, mediante Resolución Directoral N° 117-2015-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 06 de abril de 2015 (Expediente N° 008834-2015), se resolvió aprobar la renovación de la autorización del mencionado proyecto de evaluación arqueológica, por un periodo de dos (02) meses;

Que, mediante Resolución Directoral N° 267-2015-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 08 de julio de 2015 (Expediente N° 022512-2015), se resolvió aprobar la renovación de la autorización del mencionado proyecto de evaluación arqueológica, por un periodo de tres (03) meses;

Que, según lo prescrito en el Artículo 62° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, el director del proyecto, sin perjuicio de la propiedad intelectual del autor o de los autores señalada en el Artículo 22° del citado reglamento, presentará al Instituto Nacional de Cultura por cuadruplicado y en castellano, debidamente encuadernados, el informe detallado de los trabajos efectuados;

Que, las labores de supervisión técnica de campo efectuadas al mencionado proyecto estuvieron a cargo de la Dirección de Certificaciones, quien da cuenta de las mismas a través de los Informes Técnicos N° 71-2015-DCE-DGPA/MC de fecha 15 de enero de 2015, N° 135-2015-DCE-DGPA/MC de fecha 15 de enero de 2015, N° 273-2015-DCE-DGPA/MC de fecha 27 de enero de 2015, y N° 1344-2015-DCE-DGPA/MC de fecha 08 de mayo de 2015, y de las Actas Informatizadas de Inspección N° 102-2015-DCE-DGPA/MC de fecha 29 de mayo y 01 de junio de 2015, y N° 215-2015-DCE-DGPA/MC de fecha 03 de setiembre de 2015. Asimismo, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, a través del Informe Técnico N° 1505-2015-DSFL-DGPA/MC de fecha 11 de junio de 2015, da cuenta de la supervisión técnica de campo conjunta realizada con el fin de coordinar la delimitación del monumento arqueológico prehispánico Las Salinas, de acuerdo a lo estipulado en el acápite (iii) del ítem 3 del Artículo 5° de la Resolución Directoral N° 495-2014-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 10 de noviembre de 2014;



Que, a través del Acta N° 0026-2015-DV-ARMC/MNAAHP/MC de fecha 20 de agosto de 2015, el Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, a través del Depósito La Victoria (ex LAMA), deja constancia de la entrega de los materiales recuperados en el marco del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) La Atarjea. SEDAPAL. Departamento de Lima";

Que, con fecha 08 de setiembre de 2015 (Expediente N° 035898-2015), el Licenciado Walter Gustavo Álvarez Iparraguirre remite para su evaluación y aprobación correspondiente el informe final del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) La Atarjea. SEDAPAL. Departamento de Lima", el cual contiene adjunto los expedientes técnicos de delimitación del monumento arqueológico prehispánico Zona Arqueológica Monumental Las Salinas Sector 1 y Las Salinas Sector 2. De igual forma, con fecha 18 de setiembre del año en curso, el administrado remite información complementaria al mencionado informe final;

Que, mediante Memorando N° 0577-2015-DCIA-DGPA/MC de fecha 30 de setiembre de 2015, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas solicita a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal precise si se encuentra elaborando los expedientes técnicos de delimitación de los monumentos arqueológicos Las Salinas Sector 1 y Las Salinas Sector 2, y si se encargará de realizar las notificaciones correspondientes. Al respecto, a través del Memorando N° 864-2015-DSFL-DGPA/MC de fecha 20 de octubre de 2015, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe Técnico N° 2525-2015-DSFL-DGPA/MC de fecha 16 de octubre de 2015, con la opinión técnica solicitada;

Que, por Oficio N° 0531-2015-DCIA-DGPA/MC de fecha 30 de setiembre de 2015, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas comunica las observaciones advertidas al mencionado informe final. Al respecto, el administrado con fecha 16 de octubre del año en curso remite escrito con el levantamiento de las observaciones del citado oficio;

Que, visto el levantamiento de las observaciones, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, mediante Informe Técnico N° 1762-2015-DCIA-DGPA/MC de fecha 26 de octubre de 2015, señala y concluye entre otros aspectos lo siguiente:

1. «Se revisó el levantamiento de observaciones del informe final del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) La Atarjea. SEDAPAL. Departamento de Lima", en relación al Oficio N° 0531-2015-DCIA-DGPA/MC de fecha 30 de setiembre de 2015.
2. De la revisión efectuada se pudo advertir que el Licenciado Walter Gustavo Álvarez Iparraguirre, cumplió con subsanar adecuadamente todas las observaciones.
3. Asimismo, la ejecución del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) La Atarjea. SEDAPAL. Departamento de Lima" cuenta con la conformidad de la Dirección de Certificaciones.
4. Los materiales arqueológicos recuperados en las excavaciones fueron debidamente inventariados, embalados y entregados al Museo Nacional de Arqueología, Antropología e





Resolución *Directoral* N° 463 -2015-DGPA-VMPCIC/MC

Historia del Perú, para lo cual adjuntan copia del ACTA N° 0026-2015-DV-ARMC/MNAAHP/MC de fecha 20 de agosto de 2015.

5. El área autorizada mediante Resolución *Directoral* N° 495-2014-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 10 de noviembre de 2014, fue de 156,663.03 m² (15.6663 ha) y un perímetro de 2,424.56 m; sin embargo, al interior del área autorizada se realizó la delimitación del monumento arqueológico Las Salinas en dos sectores: Las Salinas Sector 1, con un área de 33393.39 m² (3.3393 ha) y Las Salinas Sector 2, con un área de 544.62 m² (0.0544 ha). Por lo que el área sin evidencia arqueológica materia de solicitud de CIRA es de 122,725.02 m² (12.2725 ha), tal como consta en el Plano N° PC-01 del informe final.
6. En ese sentido, el área restante sin contenido arqueológico podrá ser materia de solicitud del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, siempre que se cumpla con realizar el trámite correspondiente. Dicha información fue verificada mediante el Reporte N° 0479-2015-DCIA-DGPA/MC de fecha 23 de octubre de 2015.

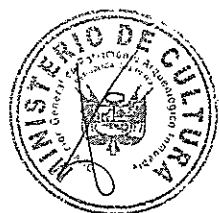
(...)

Revisado el Informe Final del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) La Atarjea. SEDAPAL. Departamento de Lima", a cargo del Licenciado Walter Gustavo Álvarez Iparraguirre, con RNA N° BA-0456, se concluye que CUMPLE con todos los requerimientos estipulados en el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas R.S. N° 004-2000 ED. (Publicado en El Peruano el 25 de Enero del 2000), debido a que cumplió con subsanar adecuadamente las observaciones del Oficio N° 0531-2015-DCIA-DGPA/MC de fecha 30 de setiembre de 2015.»;

Que, en ese sentido, se recomienda aprobar el informe final del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) La Atarjea. SEDAPAL. Departamento de Lima", a cargo del Licenciado Walter Gustavo Álvarez Iparraguirre, con R.N.A. N° BA-0456, ubicado en los distritos de El Agustino y Ate, provincia y departamento de Lima;

Que, de igual forma, se hace necesario señalar que la aprobación del informe final así como la solicitud de expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en superficie (CIRA), no implica autorización alguna para la ejecución de obras de remoción de tierra u otra intervención similar en el área comprometida en el "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) La Atarjea. SEDAPAL. Departamento de Lima"; para lo cual, la empresa SEDAPAL y/o los responsables de las actividades de ingeniería deberán considerar y cumplir con lo siguiente:

- a. Cualquier disposición o uso del terreno evaluado destinado a planes, proyectos u obras de desarrollo que SEDAPAL requiera ejecutar en el mismo, deberá contar, de manera indefectible y previamente, con la opinión favorable y/o autorización del Ministerio de Cultura, en cuanto a su diseño, planificación, construcción, operación y mantenimiento, a fin de evitar impactos negativos, tanto físicos como visuales de la Zona Arqueológica Monumental Las Salinas (Sector 1 y Sector 2), colindante al sector evaluado. Para ello, se deberá presentar el expediente técnico final de la obra civil en el cual se detallará y describirá los distintos componentes arquitectónicos de la obra civil, complementada con los respectivos dibujos de planta, corte o elevación, isométricos y presentaciones en 3D sobre el terreno en que se desea construir.



- b. Consecuentemente, se deberá presentar, en su oportunidad, ante la Dirección de Certificaciones un plan de monitoreo arqueológico a cargo de un licenciado en Arqueología, para ser aprobado en forma previa a cualquier inicio de labores de remoción de tierras y habilitación de accesos en dicho sector. Esta medida de prevención se adopta a efectos de salvaguardar el patrimonio cultural arqueológico que pudiera hallarse durante la ejecución de las obras. El monitoreo arqueológico deberá contar con la aprobación previa, supervisión y control de la Dirección de Certificaciones;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender como Ministerio de Cultura;

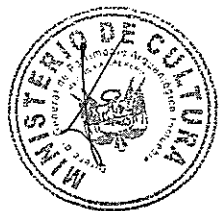
Que, mediante Resolución Ministerial N° 177-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, se resolvió en su Artículo 1°.- *"Disponer que toda referencia en normas, procedimientos administrativos, resoluciones, directivas, actos de administración, actos administrativos y demás documentos, a los órganos contemplados en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, deberán entenderse referidas a las Direcciones u Oficinas contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, conforme al Cuadro de Equivalencias de Órganos del Ministerio de Cultura (...)"*. Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 152-2014-MC, de fecha 09 de mayo de 2014, se resolvió la designación del Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura;

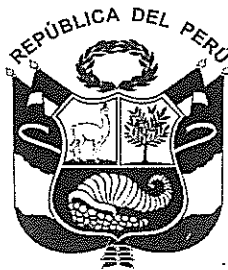
Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, estableciendo en el Artículo 63° que la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas tiene las funciones específicas siguientes: *"(...) 63.1. Emitir informes técnicos, calificar y aprobar los proyectos de intervención en sus distintas modalidades y sus respectivos informes finales, así como autorizar la custodia de los bienes arqueológicos muebles producto de los referidos proyectos"*;

Que, a través del numeral 99.2 del Artículo 99° del Decreto Supremo N° 005-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura se delegaron diversas funciones y responsabilidades a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, entre las cuales, se encuentra la responsabilidad de revisar, aprobar, ejecutar y supervisar los proyectos que determinen los órganos competentes del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Informe Legal N° 206-2015-KDLTU-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 30 de octubre de 2015, la asesora legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

Estando a lo visado por la Directora (e) de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, y;





Resolución Directoral N° 463 -2015-DGPA-VMPCIC/MC

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565 – Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Resolución Suprema N° 004-2000-ED y modificada por la Resolución Suprema N° 012-2006-ED que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas;

SE RESUELVE:

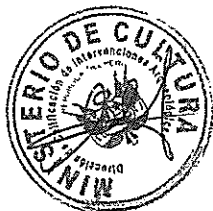
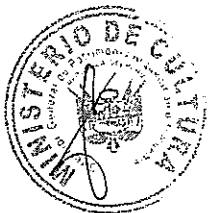
Artículo 1°.- APROBAR el informe final del “Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) La Atarjea. SEDAPAL. Departamento de Lima”, a cargo del Licenciado Walter Gustavo Álvarez Iparraguirre, con R.N.A. N° BA-0456, ubicado en los distritos de El Agustino y Ate, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2°.- PRECISAR que, podrá ser materia de solicitud de expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en superficie (CIRA) el área sin contenido arqueológico en superficie de 122,725.02 m² (12.2725 ha), que ha sido materia de evaluación en el marco del “Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) La Atarjea. SEDAPAL. Departamento de Lima”, ubicado en los distritos de El Agustino y Ate, provincia y departamento de Lima.

Dicha solicitud podrá realizarse siempre que se cumpla con los requerimientos estipulados en la normatividad vigente ante la Dirección de Certificaciones.

Artículo 3°.- La aprobación del informe final indicada en el artículo 1°, así como la solicitud de expedición de la Certificación señalada en el artículo precedente, no implica autorización alguna para la ejecución de obras de remoción de tierra u otra intervención similar en el área comprometida en el “Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) La Atarjea. SEDAPAL. Departamento de Lima”; para lo cual, la empresa SEDAPAL y/o los responsables de las actividades de ingeniería deberán considerar y cumplir con lo siguiente:

- Cualquier disposición o uso del terreno evaluado destinado a planes, proyectos u obras de desarrollo que SEDAPAL requiera ejecutar en el mismo, deberá contar, de manera indefectible y previamente, con la opinión favorable y/o autorización del Ministerio de Cultura, en cuanto a su diseño, planificación, construcción, operación y mantenimiento, a fin de evitar impactos negativos, tanto físicos como visuales de la Zona Arqueológica Monumental Las Salinas Sector 1 y Las Salinas Sector 2, colindante al sector evaluado. Para ello, se deberá presentar el expediente técnico final de la obra civil en el cual se detallará y describirá los distintos componentes arquitectónicos de la obra civil, complementada con los respectivos dibujos de planta, corte o elevación, isométricos y presentaciones en 3D sobre el terreno en que se desea construir.
- Consecuentemente, se deberá presentar, en su oportunidad, ante la Dirección de Certificaciones un plan de monitoreo arqueológico a cargo de un licenciado en Arqueología, para ser aprobado en forma previa a cualquier inicio de labores de remoción de tierras y habilitación de accesos en dicho sector. Esta medida de prevención se adopta a efectos de salvaguardar el patrimonio cultural



arqueológico que pudiera hallarse durante la ejecución de las obras. El monitoreo arqueológico deberá contar con la aprobación previa, supervisión y control de la Dirección de Certificaciones.



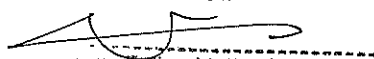
Artículo 4°.- PRECISAR que de incumplirse lo señalado en los artículos precitados, que conlleve a la afectación del patrimonio arqueológico, el Ministerio de Cultura iniciará las acciones administrativas y penales correspondientes contra los responsables.

Artículo 5°.- COMUNICAR a la Dirección de Certificaciones los alcances de la presente Resolución para su conocimiento y pueda informar, de ser el caso, el incumplimiento de lo dispuesto a través del Artículo 3°, a fin de iniciar las acciones legales que pudieran corresponder.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
DGPA


Luis Felipe Mejía Huamán
Director General

CONSTANCIA DE TRABAJO

Por medio del presente documento, nosotros **ASESORIA & SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.**, con RUC No 20509220493, con domicilio para estos efectos en Calle Las Palomas N° 321 - Surquillo, debidamente representada por don Humberto Salini Falconi, identificado con D.N.I. N° 17969842, **CERTIFICAMOS** que don **WALTER GUSTAVO ALVAREZ IPARRAGUIRRE**, identificado con D.N.I. No. 40333633, se desempeñó en nuestra compañía en calidad de Arqueólogo Campo en el **Proyecto de Evaluación arqueológica con excavaciones de la Línea de Transmisión 500 Kv. Chilca – Marcona – Ocoña – Montalvo y subestaciones**, en el periodo comprendido entre el 01 de marzo al 31 de julio del 2012.

En el transcurso de la ejecución del Proyecto, demostró puntualidad y responsabilidad en las labores encargadas.

Se expide el presente documento para los fines que el interesado, estime conveniente.

Lima, 03 de agosto del 2012.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'HS', is written over the printed name and title of the signatory.

Humberto Salini Falconi
Gerente General ASE

CONSTANCIA DE TRABAJO

Por medio del presente documento, nosotros **ASESORIA & SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.**, con RUC No 20509220493, con domicilio para estos efectos en Calle Las Palomas N° 321 - Surquillo, debidamente representada por don Humberto Salini Falconi, identificado con D.N.I. N° 17969842, **CERTIFICAMOS** que don **WALTER GUSTAVO ALVAREZ IPARRAGUIRRE**, identificado con D.N.I. No. 40333633, se desempeñó en nuestra compañía en calidad de Arqueólogo de Campo en el **Proyecto de Evaluación Arqueológica del Proyecto Minero Racaycocha: Área 01, Departamento de Ancash**, en el periodo comprendido entre el 02 de enero al 29 de febrero del 2012.

En el transcurso de la ejecución del Proyecto, demostró puntualidad y responsabilidad en las labores encargadas.

Se expide el presente documento para los fines que el interesado, estime conveniente.

Lima, 02 de marzo del 2012.

A large, stylized handwritten signature in black ink is positioned over the printed name and title of the signatory.

Humberto Salini Falconi
Gerente General ASE

CONSTANCIA DE TRABAJO

Por medio del presente documento, nosotros **ASESORIA & SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.**, con RUC No 20509220493, con domicilio para estos efectos en Calle Las Palomas N° 321 - Surquillo, debidamente representada por don Humberto Salini Falconi, identificado con D.N.I. N° 17969842, **CERTIFICAMOS** que don **WALTER GUSTAVO ALVAREZ IPARRAGUIRRE**, identificado con D.N.I. No. 40333633, se desempeñó en nuestra compañía en calidad de Arqueólogo Monitor de Campo en el **Plan de Monitoreo Arqueológico de la Línea de Transmisión 220 kv. Conococha – Huallanca – Cajamarca Norte y Reforzamiento Carhuamayo – Paragsha**, en el periodo comprendido entre el 01 de septiembre del 2009 al 30 de noviembre del 2010.

En el transcurso de la ejecución del Proyecto, demostró puntualidad y responsabilidad en las labores encargadas.

Se expide el presente documento para los fines que el interesado, estime conveniente.

Lima, 02 de diciembre del 2010.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "H. Salini", is written over the printed name and title.

Humberto Salini Falconi
Gerente General ASE